**CLASES 17.4/8.5/22.5/30.5**

**CLASE 17.4: LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (11.723)**

Software forma parte del derecho de propiedad intelectual

**OBJETO JURIDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY:** es un derecho constitucional de la propiedad privada

**OBJETO**:

Obras pueden ser: literarias, artísticas, científicas (en esta se clasifica el software), didácticas también cualquier forma o medio de reproducción de esa obra. También se protege la obra extranjera la originaria y la traducida, o sea la derivada.

**SUJETO**:

Protege a:

- Autor: Proteccion de por vida, muerto el autor se protege la obra.

- Heredero: Protegido cuando fallece el autor y solo dura 70 años (pero pretege a la obra, no al heredero)

- Representante legal: Para que se lo proteja tiene que estar inscripto en el registro publico de P.I.

\*Pueden ser de dominio privado o dominio publico

(ESTA CLASE LA HICE ANTES DE QUE NOS DIVIDIERAMOS)

**CLASE 8.5: CONTRATOS INFORMATICOS Y ELECTRONICOS (Profe descremada)**

Contrato: (Agregar defincion de contrato)

4 características de un contrato: Oferta, aceptación, entrega y pago

**CONTRATO INFORMATICO:**

Acuerdo de voluntades de dos o más partes, que tienen como objeto un compromiso fundamental de cumplirse a través de los componentes informáticos. Contrato que se realiza a partir de distintos dispositivos y se perfección de forma electrónica. No necesita que ambas partes estén presentes.

Características:

* + - Contrato atípico.
    - Contrato a distancia.
    - Protegido por la ley de Defensa al consumidor

ELEMENTOS

1)Partes:

* Proveedor:
  + Obligaciones:
    - INFORMAR acerca de datos e información real y no contradictoria del bien o servicio ofrecido.
    - Aconsejar al usuario
    - Mantener las condiciones óptimas del producto o servicio que ofrece.
    - Control de vigencia de cumplimiento del contrato.
    - Reemplazar el bien en caso de deterioro o fallas del mismo.)
  + Derecho:
    - recibir el pago del B/S
    - Pedir información omitida pero necesaria.
* Usuario:
  + Obligaciones:
    - Pagar por el b/s.
    - Informar al proveedor sobre el cumplimiento de las condiciones y características que desea acerca del b/s.
  + Derecho:
    - Su protección y capacidad de elección
    - Exigir el cumplimiento de lo establecido en el contrato
    - Derecho de reparación por daño

2)Objetos debe ser un bien o un servicio informático

3)Causa.

*Limitaciones de las partes para la autonomía de contratar mediante la Ley, moral, buenas costumbres y el orden público.*

TIPOS DE CONTRATOS INFORMATICOS:

* Contrato de Hosting: Contrato en virtud del cual, una empresa proveedor de un servicio de internet aloja o alberga un espacio a cambio de una remuneración.
* Contrato de Software: Mediante el cual el usuario o el cliente le encarga al proveedor, que desarrolle una aplicación a su medida y según sus necesidades.

**CONTRATOS ELECTRONICOS:**

Es un acuerdo de dos o más partes, que crean, transmiten, modifican y regulan derechos, obligaciones o relaciones jurídicas a través de medios electrónicos.

Puede ser considerado un contrato de adhesión, es decir que son contratos que establecen clausulas previas, donde determina la forma en que se lleva acabo las actividades sin consentimiento previo de la otra parte, dándole a este último, únicamente, la posibilidad de aceptar o no las mismas.

Pueden ser por vía:

- Directa: Es el cual las 4 características de un contrato se realizan dentro de la red o de manera online.

- Indirecta: Las dos últimas características se pueden realizar de forma offline.

ETAPAS:

1.Precontractual: Se establecen las condiciones puestas por las partes antes de la firma concreta. Sin firma. Genera responsabilidades y obligaciones.

2.Contractual:

* Celebración del contrato
* Ejecución del contrato
* Garantía de cumplimiento del contrato
* Actualización

\*Estas etapas no se dan en el contrato electrónico o en otros tipos de contratos.

**CLASE 22-05: CONTRATOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS (Prof. Genre)**

**-CLASE DE LECTURA DE LOS TRABAJOS PRACTICOS**

**-CONTRATOS:**

Acuerdo o manifestación de voluntades de 2 o más partes, donde hay una manifestación de voluntad. Es el reflejo de una relación jurídica, que nace, extingue o modifica derechos y obligaciones de las partes intervinientes. La ley principal para esos contratantes son las causas del contrato firmado, es decir lo pactado por las partes, salvo que las cláusulas excedan el límite establecido por la moral, las buenas costumbres, el orden público y lo que diga la ley específicamente.

REGLA: Todos los contratos nacen para ser cumplido, pero para tener vigencia *(Dijo que era importante)*

TIPOS

* Contratos Unilaterales:
* Contratos Múltiples o Bilateral: Es Bilateral cuando me comprometo o manifiesto mi voluntad a realizar algo en favor de otra persona.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATO INFORMATICO** | **CONTRATO ELECTRONICO** |
| Es un contrato bilateral, es presencial  Es consensuado.  Objeto: INSUMOS/PROVISION/SERVICIOS/ETC (Todo lo relacionado con la informática).  Es Oneroso (Siempre se paga)  Hay Garantías  Hay Responsabilidad profesional  No permite retractarse  Tiene ETAPAS:  **-PRE-CONTRACTUAL**: Se brinda la información necesaria para confeccionarse el contrato. (que quiere,  y para que lo quiere). Con responsabilidad de ambas partes.  **-CELEBRACION DEL CONTRATO:** Se coloca la información básica de las partes, junto con los tiempos, montos y acciones que se van a realizar, y todas las cláusulas necesarias para el cumplimiento óptimo de la actividad de ambas partes.  -**EJECUCION**: Formalización del contrato, que puede ser por escrito o no.  -**PERIODO DE GARANTIA**: Es el control del funcionamiento óptimo de todo lo especificado en el contrato, en las etapas anteriores. | Es bilateral, No es presencial  Es de adición (porque no puede modificar nada dentro del contrato)  OBJETO: Pueden ser contratos de cualquier tipo.  Puede ser Oneroso o Gratuito  Hay garantías  Puede o no haber responsabilidad.  Permite la posibilidad de retractarse |

**CLASE 30.5: SEGUNDA PARTE DE DELITO INFORMATICO (A partir del artículo 157 bis) Y PRIMERA PARTE DE RESPON POR DAÑOS:**

* Art. 128 (Ofrecimiento, distribución y tenencia de imágenes relacionados con la pornografía infantil.)
* Art 153 (Violación de correspondencia electrónica)
* Art 153 bis (Acceso ilegitimo a un dato o sistema informático)
* Art 155 (Publicación indebida de comunicaciones electrónicas)
* Art 157 bis (Delitos relacionados con la protección de datos personales): Se vincula, pero no es igual al 153. La diferencia es que, al sistema, en el 157, que se accede es bd personales. Además, se pena la divulgación o modificación del contenido de las bd personales. Tiene dos acciones judiciales, que lo abalan, una penal y el Habeas Data (garantía constitucional para pedir al juez la rectificación, modificación o supresión de los datos desactualizados o erróneos en una bd o en un banco de datos).

Cuando es un bd personal su sanción es el doble de la pena mínima y el cuádruple de la pena máxima. Cuya pena es de 1 mes a 2 años.

* Art. 173 (Estafas especiales) Inc. 16 (Estafa Informática): Completa los casos especiales del Art. 172(estafa genérica).

Engaño que se realiza a través de un medio informático, como la duplicación de una tarjeta.

Actividades: Defraudación o una Manipulación de datos o de un sistema informático. El 172 determina las sanciones: de represión de prisión de 1 mes a 6 años el que defraudara a otro.

* Art. 183 (Daños a bienes intangibles y distribución de virus informáticos): Represión de 15 días a 1 año por destrucción, inutilizar, hacer desaparecer o dañar una cosa inmueble, mueble o un animal, total o parcialmente, ajeno a que esto no constituya otro delito más severamente penado.

En la misma se considerará el que altera, destruir o inutilizará datos, documentos, programas o sistemas informáticos. O que venda o distribuya un programa que generara un daño (virus).

Objetos de delito: Todos los activos informáticos que contengan o procesen información.

* Art. 197 (Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones electrónicas): Represión de 6 mes a 2 años el que interrumpiera o entorpeciera la comunicación telegráfica, telefónica o de otra naturaleza, o que resista el restablecimiento de la comunicación.
* Art 255 (alteración de la evidencia informática): Se sancionará con prisión de 1 mes a 4 años el que sustraje, altere, oculte, destruya o inutilice, en todo o en parte, objetos destinados a servir de prueba de la autoridad competente.

\*Delito es aquello no permitido que afecte un bien jurídico protegido importante

**RESPONSABILIDAD POR DAÑOS->Responsabilidad penal**

2 consecuencias:

->Si se causa un daño surge el deber de reparar (Tratar de volver las cosas al estado anterior).

->Si no se puede reparar se debe indemnizar (Entregar una cantidad dineraria equivalente al daño ocasionado).

REGLA GENERAL DE RESPONSABILIDAD: La infracción a una norma, va a generar consecuencias, esas consecuencias pueden ser de tipo pecuniario (Daños y perjuicios ->Responsabilidad por daños) o de tipo penales.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: es aquel en el que necesariamente un procedimiento penal debe iniciarse ante la sospecha de comisión de cualquier hecho delictivo, sin que el Ministerio Fiscal pueda instar la suspensión del procedimiento judicial, mientras subsistan los presupuestos que lo han originado y, además, se haya descubierto a un presunto autor, es decir, exista un imputado en la causa.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD: indica que los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a ejercitarla, iniciando el procedimiento o facilitando su sobreseimiento. Es decir, que se da cuando el agente fiscal tenga la posibilidad de decidir cómo actuar ante los casos con distinto grado de lesión.